



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA
Demandado : JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR
Radicación : 2004-0075

Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandada, mediante escrito que antecede, se procede a revisar el presente proceso en el que se advierte que media auto de seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación la cual data del 19 de Noviembre de 2018, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación posterior por las partes del proceso.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas previamente, el desglose del título valor y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda. Advirtiéndole que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva, para el proceso instaurado por RESTREPO TAFUR CIA LTDA en contra de JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR, por embargo de remanente, bajo el Radicado 2002-00339.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**